



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CATRAL

11038 REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE JUVENTUD

A N U N C I O

Mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de septiembre de 2023 se acordó, entre otros, aprobar provisionalmente el Reglamento del Consejo Sectorial de Juventud.

Se ha sometido a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 193 de fecha 5 de octubre de 2023 y en el tablón de anuncios municipal, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

Así mismo, ha sido remitido en fecha 22 de noviembre de 2023 a la Subdelegación del Gobierno así como a la Generalitat Valenciana por un periodo de 15 días hábiles, de conformidad con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 215.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales sin que durante dicho plazo se haya presentado requerimiento o alegación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Consejo Sectorial de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Catral, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE JUVENTUD

PREÁMBULO

La Constitución española, en su Artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

También la Constitución, en el artículo 48, plantea que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la ciudadana en el desarrollo político, social, económico y cultural.



Asimismo, el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

La Ley 4/2013, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana contempla la creación de los Consejos Sectoriales.

Desde esta perspectiva, el Ayuntamiento de Catral considera necesaria la Creación de un Consejo Sectorial de Juventud que sirva de cauce a las aspiraciones recíprocas de las personas del municipio.

TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1- Naturaleza del Consejo.

El Consejo Sectorial de Juventud es un órgano de participación sectorial que tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en la materia. Así, podrá formular propuestas y sugerencias en el ámbito sectorial de su competencia.

Las propuestas y opiniones de este Consejo no serán vinculantes. En todo caso, tanto el Ayuntamiento como la Concejalía de Juventud se comprometen a estudiar y valorar las recomendaciones elevadas desde este Consejo, comunicando tanto aquellas que prosperen como aquellas que se desestimen de manera motivada.

Este Consejo Sectorial funcionará de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, este Consejo se servirá de los medios personales y materiales que el Ayuntamiento le asigne.

Art. 2- Funciones del Consejo Sectorial.

Son funciones de este consejo sectorial en su ámbito de actuación: Fomentar la participación de las asociaciones.

Promover y fomentar el asociacionismo del sector en la localidad.

Hacer propuestas y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.

Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento.

TÍTULO II- COMPOSICIÓN Y SELECCIÓN DEL CONSEJO.

Art. 3- Composición del Consejo Sectorial de Juventud.



El Consejo Sectorial de Juventud está compuesto por la presidencia, la vicepresidencia, los vocales y la secretaría.

Presidencia: El Consejo Sectorial estará presidido por el concejal o la concejala competente en el área de Juventud.

Vicepresidencia: Asumirá la vicepresidencia una persona miembro del Consejo en calidad de representante de una asociación o Entidad Ciudadana de la localidad.

Vocales:

Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector y con interés en la materia. Las asociaciones deberán comunicar su voluntad de participar en este Consejo.

Representantes de otras instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo y que, previamente y por escrito, hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del Consejo, facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin.

También pueden formar parte del mismo los técnicos del área de juventud, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta del Concejal para asesorar al Consejo en temas específicos, con voz y sin voto.

Secretaría: Los Consejos tendrán como secretario o secretaria a una persona miembro del Consejo en calidad de representante de una asociación.

Art. 4- De la representación de las asociaciones.

Las asociaciones relacionadas con el área de trabajo del Consejo deberán presentar por escrito su voluntad de formar parte del Consejo, adjuntando además la siguiente documentación:

Acuerdo de la asociación en el que se declare que se quiere formar parte del Consejo y en la que se designe a una persona representante, así como su suplente.

Deberán estar legalmente constituidas.

La secretaría del Consejo comprobará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados y trasladará un informe a la presidencia.

Art. 5- Pérdida de la condición de vocal del Consejo Sectorial.

Se perderá la condición de miembro del Consejo por los siguientes motivos:

a) Voluntad propia de la entidad o persona física.

b) Disolución de la asociación a la que representa o causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.



c) *Pérdida de algunas de las condiciones para acceder a ser vocal del Consejo.*

d) *La falta de asistencia sin justificar a dos sesiones seguidas o tres no consecutivas del Pleno del Consejo.*

e) *Incumplimiento reiterado del siguiente Reglamento, los acuerdos de los Órganos de Gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.*

f) *Realización de actividades, conductas o manifestaciones contrarias a los objetivos y principios del Consejo.*

2. *El cese como integrante del Consejo será acordado por el Pleno, a propuesta de la presidencia, que en el supuesto contemplado en el punto d) podrá iniciar procedimiento para darles de baja.*

A tal efecto se les requerirá que ratifiquen por escrito su voluntad de pertenecer a este Consejo y de participar en sus actividades, debiendo asistir a la siguiente sesión plenaria que se convoque. En caso contrario se les dará de baja.

El cese por los supuestos contemplados en los puntos e) y f) deberá aprobarse por la mayoría absoluta de los vocales del Consejo.

3. *Las personas, asociaciones o colectivos que sean excluidos del Pleno por cualquiera de los motivos arriba señalados, no podrán volver a solicitar de nuevo su incorporación hasta pasado un año desde su exclusión definitiva.*

4. *En caso que alguna de las entidades cause baja, se informará al Consejo.*

TÍTULO III- ORGANIZACIÓN

Art. 6- Órganos del Consejo

Son órganos del Consejo sectorial de Juventud.

- *La Presidencia*
- *La Vicepresidencia*
- *El Pleno*
- *La Secretaría*

CAPÍTULO I – LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

Art. 7- La Presidencia

1. *La Presidencia del Consejo Sectorial de Juventud será ostentada por el concejal o concejala competente en materia de Juventud.*

2. *La Presidencia, asistida por la Vicepresidencia, dirige el Consejo y asume su representación.*



3. Corresponde a la Presidencia:

- Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- Fijar el orden del día teniendo en cuenta las propuestas presentadas por los miembros del Pleno.
- Traslado de las propuestas a los órganos de gestión y de gobierno municipal.
- Utilización del voto de calidad en caso de empate en las votaciones, moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones y todas aquellas que le son propias en relación al funcionamiento de un órgano colegiado.
- Invitar, a propuesta del Pleno, a personal técnico, instituciones o personas expertas en un tema concreto objeto de estudio o cuya opinión se quiera consultar.
- Resolver sobre la admisión de nuevas entidades en el Consejo.
- Aprobar la incorporación de nuevos vocales al Consejo Sectorial de Juventud, así como la baja de algunos de los incorporados en función de lo establecido en el presente Reglamento.
- Corresponde, además, resolver las dudas que se susciten de la aplicación del presente reglamento, promover la coordinación entre este Consejo y el equipo de Gobierno y órganos de gestión del Ayuntamiento, así como entre los diferentes Consejos del Ayuntamiento.
- Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de presidente o presidenta.

Art. 8- La Vicepresidencia.

a) La Vicepresidencia corresponde a un/a representante de una asociación.

b) Son funciones de la Vicepresidencia:

- Realizar funciones de asistencia y colaboración con la Presidencia.
- Sustituir al presidente/a en caso de ausencia.
- Coordinar las actuaciones de los grupos de trabajo

c) La Vicepresidencia será designada por el Pleno del Consejo por mayoría.

d) La Vicepresidencia será ratificada anualmente en el Pleno del Consejo y será asumida por un plazo máximo de un año.

e) En la medida de lo posible, se sucederán mujeres y hombres en la Vicepresidencia.



CAPITULO II- LA SECRETARÍA.

Art. 9- La Secretaría.

1. *La Secretaría corresponde a un/a representante de una asociación.*

2. *Son funciones de la Secretaría:*

- *Llevar el registro de entrada y salida de los documentos y el servicio de archivo.*
- *Dar o solicitar la adecuada asistencia técnica.*
- *Facilitar la documentación y, en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo Sectorial requieran para el ejercicio de sus funciones.*
- *Asistir a la presidencia en la convocatoria de las sesiones del Consejo, elevar acta de las mismas y publicarlas en los medios de información municipales.*
- *Custodiar las actas y la documentación del Consejo Sectorial, expidiendo, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones relativas a aquellas.*
- *Llevar de forma actualizada el Registro de las personas componentes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.*
- *Cualquier otra que se le atribuya en el desarrollo de la actividad del Consejo Sectorial de Juventud.*

CAPITULO III- ORGANIZACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO

SECCIÓN 1ª Composición y atribuciones.

Art. 10- Composición del Pleno del Consejo Sectorial de Juventud.

1. *El Pleno es el órgano máximo del Consejo Sectorial de Juventud.*

2. *Integran el Pleno del Consejo:*

- *La Presidencia*
- *La Vicepresidencia*
- *La Secretaría del Consejo*
- *Los/as Vocales de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento*

3. *A las sesiones del Consejo Sectorial de Juventud podrán asistir un máximo de 1 persona por asociación o entidad, con derecho a voz, sólo la portavoz y, en su caso, la suplente, tendrá derecho a voto.*



4. *Se garantizará en la medida de lo posible una composición paritaria entre mujeres y hombres.*

5. *La presidencia puede invitar a participar en las sesiones del Pleno con voz, pero sin voto a personal técnico, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del área objeto del este Consejo, tal y como indica el artículo 3 de este reglamento.*

Art. 11- Atribuciones

Son atribuciones del Pleno:

- *Determinar las líneas de actuación del Consejo Sectorial de Juventud.*
- *La elección de la persona titular de la Vicepresidencia.*
- *Aprobar la constitución de grupos de trabajo.*
- *Estudiar, debatir y pronunciarse sobre las diferentes propuestas e informes en relación a las políticas sectoriales sometidas a aprobación por los órganos municipales.*
- *Aprobar las normas de funcionamiento interno, así como efectuar las oportunas sugerencias y en su caso proponer modificaciones del presente Reglamento.*
- *Evaluuar y aprobar el Plan anual de actividades y la correspondiente memoria del Consejo, así como la gestión de los grupos de trabajo.*

SECCIÓN 2ª- Funcionamiento.

Art. 12- Clases de sesiones.

Las sesiones del Pleno podrán tener carácter:

- *Ordinario: Se celebrarán una vez al trimestre. A propuesta de la presidencia, en la primera sesión del año se establecerá el calendario de sesiones ordinarias del Pleno del siguiente ejercicio.*
- *Extraordinario: Serán convocadas por la presidencia, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los vocales integrantes del Pleno.*
- *Urgente: Convocadas por decisión de la presidencia o a petición de al menos el 50% de los vocales del Pleno.*

Art. 13- Orden del día y convocatoria de sesiones.

La presidencia convocará las sesiones del Pleno. En dicha convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria y cuantas aportaciones pudieran haber sido realizadas por



personas miembros del Consejo en relación a dichos puntos. La antelación de la convocatoria de las sesiones ordinarias será de cinco días. Respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes se convocarán sin límite de antelación previa.

La convocatoria deberá hacerse preferentemente por medios electrónicos. En el caso que no fuera posible, podrá hacerse de cualquier otra forma conforme a la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

SECCIÓN 3^a- Desarrollo de las sesiones.

Art. 14- Quórum

El Pleno quedará válidamente constituido cuando asistan al menos un tercio de sus integrantes. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

En cualquier caso es imprescindible la presencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria, o de quienes les sustituyan.

Art. 15- Toma de decisiones

En la toma de decisiones se buscará el consenso; si éste en algún caso no es posible, se recurrirá al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate el presidente o presidenta del Consejo tendrá voto de calidad.

Art. 16- Actas

La secretaría levantará acta de cada sesión, en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir la secretaría certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Se remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de celebrada cada sesión.

CAPÍTULO IV- GRUPOS DE TRABAJO

Art. 17- De los grupos de trabajo

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir grupos de trabajo específicos, a iniciativa del presidente o presidenta del Consejo y/o a petición de la mayoría de miembros que integran el Consejo. Tendrán como función elaborar propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados.



Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de miembros del Consejo. Estarán coordinados en todo caso por la vicepresidencia.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La adopción inicial de acuerdos en los grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre se elevarán al Consejo las conclusiones o acuerdos, para que se aprueben definitivamente las conclusiones y acuerdos tomados en los grupos de trabajo.

CAPITULO V- MEMORIA ANUAL Y EVALUACIÓN

Art. 18- Memoria Anual

El Consejo de Juventud elaborará una memoria anual que deberá contener todo lo relativo a la actividad llevada a cabo por el Consejo (acuerdos tomados, elevados al Pleno Municipal, aprobados, actividad de los diferentes grupos de trabajo, entre otros).

Esta memoria se publicará en la web municipal y será difundida utilizando los diferentes medios de información municipales.

Art. 19- Coordinación con otras áreas del municipio.

El Consejo coordinará su actividad con otras áreas del consistorio. Podrá solicitar asesoramiento y asistencia en cualquier asunto relativo al fomento de Juventud dentro de las funciones del Consejo.

Art. 20- Evaluación del funcionamiento del Consejo Sectorial de Juventud.

Se evaluará de forma anual el funcionamiento del Consejo Sectorial de Juventud, analizando los objetivos, funciones, composición y dinámica del mismo.

Esta evaluación se realizará de manera coordinada con otras áreas del municipio.

De lo que se extraiga en esta evaluación se podrá proponer las modificaciones pertinentes que deberán ser aprobadas por el Pleno del Consejo y tratadas según a lo establecido en la disposición adicional primera del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La modificación total o parcial del presente Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, previa consulta al Consejo.



Las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la persona que ostente la presidencia del Consejo oído el Pleno, siempre de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no dispuesto en este Reglamento se estará a lo establecido por las disposiciones legales vigentes que puedan afectar a su creación, desempeño de sus funciones y extinción.

El presente Consejo Sectorial de Juventud entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, dicho Reglamento, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://catral.sedelectronica.es/>

En Catral, El Alcalde-Presidente

D. Joaquín Lucas Ferrández

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE